

EXPDTE. N°: 291/2014 - P.Ley

AUTOR: TORRES Rubén Alfredo

EXTRACTO: Crea el Programa de Asistencia Integral del paciente con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la Sanción del siguiente proyecto de ley el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Creación. Se crea el programa de asistencia integral del paciente con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, que se encuentre atravesando por un estadio de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva.

Artículo 2°.- Autoridad De Aplicación. Es autoridad de aplicación del Programa de asistencia integral del Paciente con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, el Consejo de Administración del IPROSS (Instituto Provincial del Seguro de Salud), desde donde se articula con todos los organismos del Estado provincial que el trabajador tenga relación .

Artículo 3°.- Objetivos. Se enumeran como objetivos de dicho programa de asistencia los siguientes:

- 1)- Realizar un seguimiento permanente del agente y centralizar la totalidad de la información médica a efectos de agilizar la tramitación de diligencias exigidas por distintos organismos intervinientes en su tratamiento médico asistencial.
- 2)- Garantizar una protección integral al trabajador del Estado Provincial con enfermedades oncológicas desde su salud física y psicológica como así también desde sus derechos laborales.
- 3)- Garantizar la provisión de medicamentos acordes al tratamiento de la enfermedad diagnosticada.

4)- **Garantizar la preservación del puesto laboral.**

5)- **Garantizar la preservación del salario.**

6)- **Crear un equipo de trabajo integrado por asistentes sociales, psicólogos, y personal administrativo, para contener, canalizar y acompañar al trabajador y su familia en estas contingencias.**

Artículo 4°.- Organismo Coordinador. El Consejo de Administración del IPROSS **tiene** a su cargo el Programa de asistencia integral del paciente con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo dotándolo con profesionales de las áreas competentes. Asimismo se crea un legajo medico único, en el cual se incorpora toda la información medica, historia clínica, farmacológica, autorizaciones de prácticas y derivaciones de los pacientes incluidos en el presente programa.

Artículo 5°.- Inclusión al Programa. Todos aquellos agentes públicos con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, **pueden** solicitar su inclusión en este programa creado en **el artículo unote la presente**, presentándose directamente ante el Instituto Provincial de Seguros de Salud (IPROSS).

Artículo 6°.- Garantía Laboral. Se **garantiza** a todos los agentes estatales incluidos en el programa, la conservación de sus puestos de trabajo y la intangibilidad de sus haberes, y para ello, se **considera** como salario sostenible el mejor salario percibido durante el año inmediatamente anterior al diagnóstico de la **enfermedad neoproliferativa malignas o enfermedades graves con carácter progresivo.**

Artículo 7°.- Licencia por tratamientos. Se **garantiza** a los agentes que se encuentren bajo dicho programa, la asignación de una licencia especial, cuya vigencia se **asigna** en función del tiempo requerido para culminar el tratamiento médico en su estadio incapacitante. **El organismo creado por el Consejo de Administración del IPROSS** determina si el agente debe permanecer en tratamiento y en su caso se informa al área de recursos humanos del organismo donde la gente preste servicios si el justificando el uso de la licencia. Esta licencia es independiente de cualquier otra licencia que corresponda al trabajador según el estatuto o ley de su actividad.

Artículo 8°.- Licencia Especial. Se **concede** licencia especial para atención de familiar enfermo, a quienes requieran el permiso para acompañar al familiar que padece las afecciones mencionadas en el artículo 1° **de la presente** , por el tiempo que dispongan las autoridades del programa. Las licencias **pueden** ser continuas o discontinuas.

Artículo 9°.- Gastos. Los gastos que demande el funcionamiento del presente programa de asistencia, **son** imputados al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 10°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MARINAO DOÑATE BERARDI CONTRERAS FERNANDEZ LOPEZ
MILESI PAZ PEREIRA SGRABLICH URIA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 22 de Octubre de 2014